# MINISTERIO DEFENSA NACIONAL

#### **DECRETOS**

## **DECRETO NÚMERO 1774 DE 2015**

(septiembre 7)

por el cual se adoptan medidas para permitir el ejercicio de ciertas actividades sin cumplir con la obligación de definir la situación militar y se hace un exención al pago de la cuota de compensación militar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y en desarrollo del Decreto número 1770 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante Decreto número 1770 de 2015 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión de la situación humanitaria que se viene presentado en la frontera colombo-venezolana, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que en dicho Decreto se señaló que "dadas las múltiples consecuencias que se derivan de la necesidad de definir la situación militar, resulta necesario adoptar medidas que permitan establecer excepciones a dicho régimen en beneficio de las personas que hayan ingresado al país a raíz de la crisis fronteriza".

Que según el artículo 10 de la Ley 48 de 1993, todos los varones colombianos entre los 18 y los 50 años tienen la obligación de definir su situación militar, lo cual puede ocurrir mediante la prestación personal del servicio militar o con el pago de la cuota de compensación militar, según los artículos 27 y 28 de la misma ley.

Que según información del Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), un número cercano a los tres mil hombres entre los 17 y los 50 años han ingresado al país como consecuencia de la crisis con Venezuela, entre los cuales muchos podrían estar obligados a tener que definir su situación militar o estar próximos a tener que hacerlo.

Que según la misma Ley la definición de la situación militar tiene incidencia, entre otros, en: i) la posibilidad de ser objeto de sanción o compulsión para prestar el servicio militar (artículo 14); ii) el pago de la cuota de compensación militar (artículo 22); iii) la celebración de contratos con entidades públicas (artículo 36, literal a); iv) el ingreso a la carrera administrativa (artículo 36, literal b); v) la toma de posesión de cargos públicos (artículo 36, literal c); vi) la vinculación laboral y la posibilidad de que las empresas que contraten sin el cumplimiento del requisito sean sancionadas (artículo 37); y vii) la posibilidad de vincularse a organismos docentes de enseñanza superior o técnica (artículo 41).

Que las anteriores situaciones afectan la posibilidad de que personas deportadas, repatriadas, expulsadas o que hayan retornado al país a raíz de la crisis fronteriza, así como sus familias, puedan desarrollar un proyecto de vida y generar ingresos económicos.

Que es necesario adoptar medidas con rango de ley que eliminen de forma general las barreras que impone la necesidad de tener definida la situación militar para el ejercicio de actividades que puedan contribuir a solventar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el referido grupo poblacional, sin perjuicio de la obligación de tener que definir su situación militar.

Que el artículo 28 de la Ley 48 de 1993, consagra las causales en las que se está exento de prestar el servicio militar, con la obligación de inscribirse y de pagar cuota de compensación militar.

Que la situación de vulnerabilidad de las personas que han ingresado al país de forma a raíz de la crisis fronteriza con Venezuela, se vería igualmente agravada si se les exigiera el pago de la cuota de compensación militar, el de las sanciones contemplada en el literal a) del artículo 42 de la Ley 48 de 1993 y del costo de la expedición de la tarjeta de reservista, por lo que también es necesario crear exenciones en dichos casos.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1184 de 2008, "La Cuota de Compensación Militar, es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, según lo previsto en la Ley 48 de 1993 o normas que la modifiquen o adicionen".

Que el artículo 6 de la misma Ley consagra los casos en los que se está exento del pago de la cuota de compensación militar, cuyo sustento jurídico se deriva de que "benefician a personas que se encuentran en situación desaventajada ya sea en razón de: (i) su vulnerabilidad socioeconómica; (ii) presentar limitaciones físicas, síquicas o neurosensoriales de carácter grave, incapacitante y permanente; (iii) su condición indígena" (sentencia C-586 de 2014).

Que en la misma sentencia la Corte reconoció que "en definitiva, el goce efectivo de los derechos al trabajo (artículo 25 CP), a elegir profesión u oficio (artículo 26 CP), a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40 numeral 7 CP) y a la educación (artículo 67 CP), queda en entredicho para quienes carecen de recursos económicos para sufragar el pago de la cuota de compensación militar".

Que dada la naturaleza tributaria en la modalidad de contribución especial de la cuota de compensación militar, es necesario adoptar medidas para eximir del pago de esta obligación a quienes hayan ingresado al país en condición de deportados, repatriados, expulsados o que hayan retornado a raíz de la crisis fronteriza, y que se encuentren en los registros que para tal efecto adopten las autoridades competentes.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-804 de 2001, explicó que "Las exenciones son instrumentos a través de los cuales el legislador determina el alcance y contenido del tributo, ya sea por razones de política fiscal o extrafiscal, teniendo en cuenta cualidades especiales del sujeto gravado o determinadas actividades económicas que se busca fomentar. Por esencia, el término exención implica un trato diferente respecto de un grupo de sujetos, ya que este conjunto de individuos que ab initio se encuentra obligado a contribuir son sustraídos del ámbito del impuesto".

Que al referirse al pago de la cuota compensación militar, en sentencia C-804 de 2001, la Corte Constitucional indicó que el establecimiento de eximentes en el pago de dicho tributo para personas de escasos recursos favorecía la aplicación del principio de la equidad vertical, "puesto que alivian la carga de quienes se encuentran en condiciones económicas desventajosas, al punto que el pago de la contribución puede afectar su capacidad para la satisfacción de sus necesidades básicas frente a quienes están en condiciones de soportar una carga tributaria más pesada en razón de su situación económica", circunstancia que se predica del grupo poblacional de colombianos que hayan ingresado o ingresen al país a raíz de la crisis fronteriza con Venezuela y que se encuentren obligados a definir su situación militar o se encuentren próximos a tener que hacerla.

Que a partir de lo anterior, dentro de las medidas que deberán ser adoptadas para normalizar la situación de vulnerabilidad de las personas que han ingresado al país a causa de la crisis fronteriza, se encuentra la creación de una exención tributaria respecto del pago de la cuota de compensación militar, de la sanción contemplada en el literal a) del artículo 42 de la Ley 48 de 1993 y del costo de expedición de la tarjeta de reservista.

Que según han reportado los distintos medios de comunicación y las entidades competentes, dadas las condiciones estrepitosas en las que las personas han ingresado al país a raíz de la crisis fronteriza, se ha detectado que muchos han abandonado o extraviado sus documentos, entre ellos la tarjeta de reservista, la cual, según el artículo 30 de la Ley 48 de 1993, "es el documento con el que se comprueba haber definido la situación militar", cuyo costo se encuentra definido en el artículo 9° de la Ley 1184 de 2008.

Que con la finalidad de mitigar los efectos que la pérdida de este documento puede traer para los damnificados de la crisis fronteriza, es necesario adoptar medidas que garanticen la expedición de su duplicado.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Campo de aplicación. Para determinar los beneficiarios de las medidas adoptadas en el presente decreto se tendrán en cuenta las bases de datos de deportados, repatriados, expulsados o que hayan retornado al país a raíz de la crisis fronteriza con Venezuela, que para tal efecto adopten las autoridades competentes.

Artículo 2°. Eliminación del requisito de tener definida la situación militar o de presentación de la tarjeta de reservista. Durante el tiempo que dure el estado de emergencia, elimínase el requisito de tener definida la situación militar o de presentación de la tarjeta de reservista para las personas señaladas en el artículo 1° del presente Decreto, en especial respecto de los casos consagrados en los siguientes artículos de la Ley 48 de 1993 y las disposiciones que los adicionen, sustituyan o modifiquen: 14 en lo que tiene que ver con la posibilidad de ser compelido; 36 literales a), b) y c); 37; y 41 literal h). Lo anterior sin perjuicio de la obligación de tener que definir la situación militar.

Artículo 3°. Exención del pago de cuota de compensación militar, de la sanción por no inscripción y de la expedición de la tarjeta de reservista. Quedan exentos del pago de la cuota de compensación militar, de la sanción señalada en el literal a) del artículo 42 de la Ley 48 de 1993 y del costo de la expedición de la tarjeta de reservista, quienes además de cumplir la condición del artículo 1º del presente decreto, hayan sido eximidos del ingreso a filas y sean mayores de edad hasta los cincuenta (50) años o cumplan la mayoría de edad durante el estado de emergencia.

Parágrafo 1°. Los beneficios consagrados en el presente artículo no serán extensivos a las personas que previo a la declaratoria del estado de emergencia ya hubieren sido inscritos, ni tampoco a quienes se inscriban durante el periodo de emergencia e incumplan con las obligaciones contempladas en la Ley 48 de 1993, ni aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Las autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización dispondrán lo necesario para que las personas beneficiadas con esta medida puedan hacer el trámite de forma presencial en las instalaciones militares habilitadas para ello en la zona fronteriza o en su actual lugar de residencia.

Artículo 4°. Entrega de duplicado de la tarjeta de reservista. En el evento en el que las personas calificadas como beneficiarias de las medidas adoptadas en el presente decreto, en los términos señalados en el artículo 1°, hayan extraviado su tarjeta de reservista, se les deberá entregar su duplicado sin ningún costo.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos

El Ministro del Interior, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro	de	Insticia	17	del	Derecho
Li minisuo	uc	Justicia	v	ucı	Defectio.

Yesid Reyes Alvarado.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro de Trabajo,

Luis Eduardo Garzón

El Ministro de Minas y Energía,

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Tomás González Estrada.

La Ministra de Educación Nacional.

Gina Parody D'Echeona.

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Gabriel Vallejo López.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

## MINISTERIO DE CULTURA

#### RESOLUCIONES

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2505 DE 2015**

(agosto 21)

por la cual se designan los ganadores de la Convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015".

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997 y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1315 del 14 de mayo de 2015, se dio apertura a la Convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015" y, en el artículo 2°, se indicó que los requisitos generales y las bases específicas de participación serían los establecidos en el documento denominado "Apoyo a mejores textos en talleres de la red de escritura creativa Relata 2015";

Que mediante Resolución número 1845 del 25 de junio de 2015, se designaron los jurados de la convocatoria "Apoyo a mejores textos en Talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015" y se le fijó el reconocimiento por los servicios prestados;

Que dentro del término establecido en la convocatoria, participaron un total de ciento sesenta y un (161) textos;

Que el día 12 de agosto de 2015, según consta en el Acta respectiva, los jurados realizaron la deliberación correspondiente y seleccionaron como ganadores los siguientes textos:

- 1. **Mejor cuento, en la categoría de Director de Taller,** al texto titulado "*María de los Esteros*", firmado con el pseudónimo *Argonauta*, con radicado AR-1-2015-037, correspondiente al señor Eugenio de Jesús Gómez Barrero, identificado con cédula de ciudadanía número 94510718.
- 2. **Mejor poesía, en la categoría de Director de Taller,** al texto titulado "*Obra Mínima*", firmado con el pseudónimo *Carabáz*, con radicado AR-1-2015-100, correspondiente al señor Raúl Henao Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía número 8261031.
- 3. **Primer puesto al mejor cuento en la categoría de Asistente a Taller,** al texto titulado "Accidente", firmado con el pseudónimo Teodoro Gómez, con radicado AR-2-2015-030, correspondiente al señor Guillermo José Mejía Barona, identificado con cédula de ciudadanía número 16682656.
- 4. **Segundo puesto al mejor cuento en la categoría de Asistente a Taller,** al texto titulado "Los Graduados", firmado con el pseudónimo José Pelos, con radicado AR-2-2015-011, correspondiente a la señora Sandra Inés Gómez Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 39755233.
- 5. Primer puesto a la mejor poesía en la categoría de Asistente a Taller, al texto titulado "Rostros Equivocados", firmado con el pseudónimo Petrarca, con radicado AR-2-2015-145, correspondiente al señor Félix Manuel Molina Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 1065570050.

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015", serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 270515 del 21 de abril de 2015;

Que la Dirección de Artes, mediante oficio 420-1050-2015 (MC-010718-I-2015 radicado el 18/08/2015), solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura la elaboración del acto administrativo de designación de ganadores de la Convocatoria "Apoyo a menores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015";

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger el acta de jurados de la Convocatoria "Apoyo a mejores textos en Talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015" y, en consecuencia, declarar como ganadores a los participantes que se relacionan a continuación:

Categoría	Radicado Nº	Título Obra	Pseudónimo	Nombre	Documento Identidad	Valor
Director Taller- Cuento (Primer Puesto)	AR-I-2015-037	María de los Esteros	Argonauta	Eugenio de Jesús Gómez Borrero	94.510.718	\$3.500.000
Director Taller- Poesía (Primer Puesto)	AR-I-2015-100	Obra Mínima	Carabáz	Raúl Henao Fajardo	8.261.031	\$3.500.000
Asistente Taller- Cuento (Primer Puesto)	AR-2-2015-030	Accidente	Teodoro Gómez	Guillermo José Mejía Barona	16.682.656	\$3.000.000
Asistente Taller- Cuento (Segundo Puesto)	AR-2-2015-011	Los Graduados	José Pelos	Sandra Inés Gómez Galindo	39.755.233	\$3.000.000
Asistente Taller- Poesía (Primer Puesto)	AR-2-2015-145	Rostros Equivocados	Petrarca	Félix Manuel Molina Flórez	1.065.570.050	\$2.000.000

Artículo 2°. El monto del estímulo otorgado a cada uno de los ganadores se hará en un (1) solo pago. Adicionalmente, los textos ganadores de los Directores de Taller serán publicados en la página web de la Red y, los textos ganadores en la modalidad de Asistentes a Talleres serán publicados en la Antología Relata 2015.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el literal 1) del inciso 4 del artículo 5° del Decreto número 1512 de 1985, "por el cual se reglamenta el artículo 30 de la Ley 9ª de 1983 y se dictan normas en materia de retención en la fuente", los pagos que correspondan a premios obtenidos en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico y deportivo reconocidos por el Gobierno nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta el contribuyente deba reportar este ingreso como gravado y por ende liquidar el impuesto sobre la ganancia ocasional.

Artículo 3°. El reconocimiento para los ganadores de la convocatoria "Apoyo a mejores textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015", estará sujeto al envío previo de los siguientes documentos al Ministerio de Cultura: Certificación bancaria, Certificación de afiliación activa a EPS y Formato de radicación a terceros diligenciado.

Artículo 4°. Los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria "Apoyo a mejor es textos en talleres de la Red de Escritura Creativa Relata 2015", serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 270515 del 21 de abril de 2015.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de agosto de 2015.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

## **DECRETO NÚMERO 1771 DE 2015**

(septiembre 7)

por el cual se levantan algunas restricciones legales existentes para incluir a las personas afectadas por la situación en la frontera Colombo-Venezolana en los registros de datos de programas sociales y se establecen criterios que permitan focalizar y priorizar el gasto público social en esa población.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, en desarrollo del Decreto número 1770 de 7 de septiembre de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.